

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de pertenencia, hoy 4 de marzo de 2024, informando que la presente demanda fue radicada a través del correo institucional. Sírvase proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2024-00012-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MENDIVELSO NIÑO Y OTROS.  
DEMANDADOS: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**

Jerico (Boyacá), cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Los señores LUIS ALBERTO MENDIVELSO NIÑO, MARIA DEL CARMEN MENDIVELSO NIÑO, MARGARITA MENDIVELSO NIÑO, MARIA CRISTINA MENDIVELSO NIÑO, ABRAHAM MENDIVELSO NIÑO y MARY LUZ DIAZ NIÑO, mediante apoderado judicial, presentan demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES en contra de ABRAHAM MENDIVELSO, ALEJANDRINA PAREDES y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto de un predio denominado "OJO DE AGUA", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "EL CAJÓN" distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Núm. 094-4928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha, y cedula catastral Núm. 00-01-00-00-0008-0493-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda de Bacota de éste municipio.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. En el memorial poder se indica que el presente proceso se trata de un *DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES*, a su turno en el encabezado de la demanda se señala que es un proceso *VERBAL DE PERTENENCIA URBANO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES*, por lo anterior, la parte actora debe señalar de forma inequívoca la clase de proceso a la cual pertenece el presente asunto, pues de los hechos y las pretensiones pudiera concluirse que se trata de un bien rural y no urbano como se indica en el encabezado de la demanda.
2. El numeral 4º del artículo 82 del CGP, señala que lo que se pretenda se debe indicar con *precisión y claridad*. En el caso bajo estudio, en los hechos de la demanda se habla de SUMA DE POSESIONES, pero nada se indica al respecto en las pretensiones declarativas, la parte actora debe señalar

taxativamente si lo que pretende es que se declare la prescripción adquisitiva por suma de posesiones.

3. En la pretensión PRIMERO se deben señalar concretamente los linderos del predio de mayor extensión, ya que se está haciendo referencia a linderos diferentes respecto del mismo predio.
4. Conforme al numeral 5º del artículo 82 del CGP la demanda debe contener *los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*. En el presente asunto, el hecho PRIMERO resulta confuso, ya que al igual que en la pretensión PRIMERO, se hace referencia dos veces a los linderos del predio de mayor extensión los cuales no coinciden.
5. En el hecho SEGUNDO se indica que el señor ABRAHAM MENDIVELSO falleció el 26 de diciembre de 1974 pero a su vez, se solicita el emplazamiento del mencionado señor por ignorar su domicilio, situación que resulta confusa y por lo tanto debe ser aclarada por la parte actora.
6. Ahora, como quiera que en los hechos de la demanda se señala que el señor ABRAHAM MENDIVELSO falleció, la demanda se debe dirigir como lo indica el artículo 87 del CGP.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CON SUMA DE POSESIONES presentada por LUIS ALBERTO MENDIVELSO NIÑO Y OTROS, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane los yerros advertidos, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda íntegra con las modificaciones efectuadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

(Firma electrónica)  
**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notificó por Estado No. 06 del 06 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:**  
**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f47692aedd65f0deadb7efbcc580da931a5553e353991bc277c3a0a70b83a**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**